

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 110013103036201600048 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en fallo calendado el 14 de marzo de 2023 (que no fue casado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia adiada el 16 de noviembre de 2023), mediante el cual confirmó la sentencia emitida por este Juzgado el 12 de agosto de 2022 que denegó las pretensiones de la demanda.

Secretaría proceda a librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

De otro lado, de conformidad con el artículo 158 del C. G. P., córrase traslado a la demandante por el término de tres días para resolver sobre el levantamiento del amparo de pobreza concedido en el curso de estas diligencias.

Igualmente, líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y hágase entrega a la parte demandada de los dineros que le fueran retenidos y que obran a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso. Para el efecto téngase en cuenta la certificación bancaria aportada previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 54 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a20e44d7494ee87eba639b160e80ccc295f3bbda3aeb70c6fd5dfd505f31ce**

Documento generado en 08/04/2024 08:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00033 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 27 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de abril de 2024**

Notificado por anotación en ESTADO No. **54** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2f0cdb65e8f8767ef07ca32816fd983e3713bab9f3fa5d30e0cee40fb9efba**

Documento generado en 08/04/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00067 00

Téngase en cuenta que si bien el apoderado demandante aportó de manera extemporánea certificación negativa, lo cierto es que no realizó diligencia alguna para dar cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior a efectos de integrar el contradictorio.

En ese sentido, como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en auto del 24 de marzo de 2023, por lo cual se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., por lo tanto, este Estrado Judicial dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a quien corresponda, a sus expensas y con la constancia que el presente proceso se terminó en aplicación a los derroteros del artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, registradas y practicadas hasta la fecha en el presente proceso. Por Secretaría líbrese los respectivos oficios

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$2'500.000. Liquidense.

QUINTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de abril de 2024**

Notificado por anotación en ESTADO No. **54** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae05410bbdc721246ed86bb9d65ca82120cb9d30dd917e712d60f70daf7888**

Documento generado en 08/04/2024 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>